



*Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social*

Expte Nº 1.511.036/12

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de agosto de 2012, siendo las 13.30 horas comparecer en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO- ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres Juan José BORDES, Susana ALVAREZ, Alvaro ESCALANTE, Laura SASPRIZZA, Juan Domingo CASTRO con el asesoramiento del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empresaria por la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FABAPH) el Sr.

Alberto LOPEZ asistido por el Dr Jose Maria VILA ALEN

Declarado abieno el acto por la actuante, las partes comparecientes en sus caracteres de miembros de la Comisión negociadora para los salarios del CCT 307/04, vienen a agregar a estos actuados acuerdo al que arribaran en forma directa el cual ratifican íntegramente y de plena conformidad en seis fojas útiles y anexo salarial de una foja agregado en este acto, solicitando su oportuna homologación en atención al carácter alimentario de lo convenido,

Con lo que se cerró el acto, siendo las 14 hs labrándose la presente que leída es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPLEADORA

Dra. Mercedes M. GADEA
Jefe Dto. Relaciones Laborales
Direcc. de Negociación Colectiva
UNRA-MTE/SS

Boyd J. 09.12
JULIA MERCEDES M. GADEA
Jefa Div. Relaciones Laborales No.
Direcc. de Med. y Negociación Colectiva
DNRT - MITEySS

Expediente N° 1.511.035/2012

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 2012 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Juan Domingo CASTRO, Miguel Ángel HASLOP, y Alvaro ESCALANTE y las Sras. Susana ALVAREZ y Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. Alberto LÓPEZ, Víctor Alejandro LOSADA, José CAPELLO, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

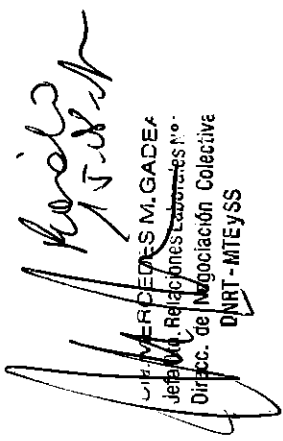
En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2013, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: A)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto septiembre y octubre de 2012, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo.-

B)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de, noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo la suma abonada en el mes de octubre de 2012 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior, se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como **adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna** a los básicos de convenio, y **sin incidencia en los adicionales convencionales**, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.-

C)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013 **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. A partir de los haberes del mes de febrero de 2013 y hasta los haberes del mes de abril de 2013 inclusive, el

Boyd J. 09.12
Boyd J. 09.12
Boyd J. 09.12



MERCEDES M. GADEA
Jefa de Relaciones Laborales N.º
Dir. de Integración Colectiva
DNRT - MTEySS

adicional remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.-

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2012 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2012 Suma remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2012 y abril de 2013 ambos inclusive.

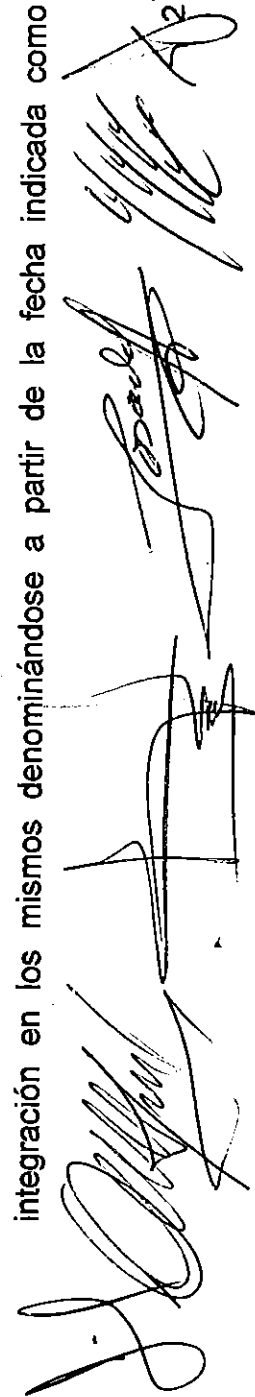
Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

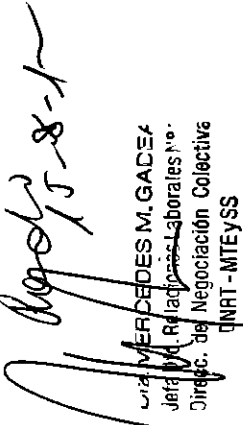
TERCERA: Las partes acuerdan establecer para el mes de mayo de 2013 un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en las planilla adjunta que conforma el Anexo I. Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de mayo de 2013 exclusivamente, la cual se consignara en los recibos de haberes bajo la denominación "Remanente Acuerdo Salarial 2012", sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales.

A partir de los haberes del mes de junio de 2013, se establece la nueva grilla Salarial del convenio colectivo de trabajo 397/04 que se detalla en la columna respectiva del Anexo I que se adjunta.

CUARTA: ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ZONAL ACUERDO SALARIAL 2010: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Res ST N° 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Res. ST 1127 de fecha 8/09/2011) e incluye su período de vigencia hasta el mes de JUNIO DE 2013, las partes coinciden en que por imperio legal debe ser sostenido hasta esa fecha en igualdad de condiciones y formas de abono.

Sin perjuicio de lo expuesto las partes de común Acuerdo establecen reformular el presente adicional a partir del mes de JULIO DE 2013, para las jurisdicciones que más abajo se detallan, transformando las sumas **NO REMUNERATIVAS** en **REMUNERATIVAS** sin incidencia alguna sobre los básicos de convenio ni integración en los mismos denominándose a partir de la fecha indicada como




 15-8-11
 MERCEDES M. GADEA
 Jefe de Relaciones Laborales No.
 Direc. de Negociación Colectiva
 INRT - MTEySS

"ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA" para los trabajadores que prestan servicios en establecimientos sitios en las localidades y jurisdicciones oportunamente dispuesta.

A título de ratificar lo expuesto se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente hasta el 30 de junio de 2013 y el Adicional previsto a partir del mes de Julio de 2013 en adelante es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto detallaran en recibo de haberes con la denominación **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA"** hasta el mes de Junio de 2013 y como **"ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA"** a partir del mes de julio de 2013, conforme el siguiente detalle:

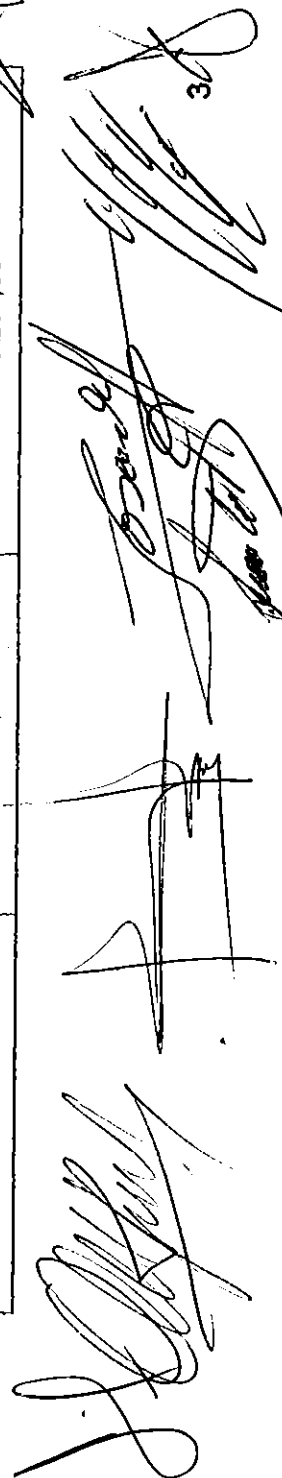
"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA"

Categoría	HASTA JUNIO 2013	HASTA JUNIO 2013
Profesional		<u>INICIAL</u>
Conserje Principal	\$ 377,00	\$ 237,00
Conserje	\$ 292,00	\$ 203,00
Gobernanta	\$ 270,00	\$ 190,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 258,00	\$ 185,00-
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	\$ 251,00	\$ 179,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 235,00	\$ 174,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 217,00	\$ 166,00

"ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA"

Categoría	DESDE JULIO 2013 EN ADELANTE	DESDE JULIO 2013 EN ADELANTE
Profesional	<u>ADELANTE</u>	<u>INICIAL</u>
Conserje Principal	\$ 471,00	\$ 297,00
Conserje	\$ 365,00	\$ 254,00
Gobernanta	\$ 337,00	\$ 237,00
Oficial de Oficios Varios	\$ 322,00	\$ 231,00
Empleado Adm. y de Marketing y/o Vigilador	\$ 314,00	\$ 224,00
Mucama y/o Lavandera	\$ 293,00	\$ 217,00
Ayudante General y/o Playero	\$ 271,00	\$ 207,00


 Gobernante


 3/8

QUINTA: a). Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial de asistencia social con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial –denominados “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, durante los meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores.

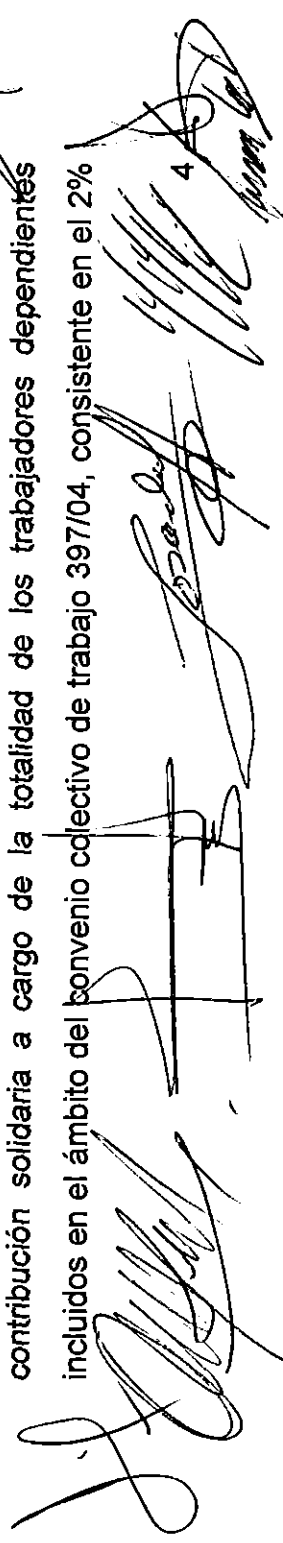
b- En igual sentido, y a los mismos fines antes expuestos, y con el objetivo del mejoramiento de la atención de la salud de los trabajadores, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez y de carácter excepcional a cargo de todos empleadores comprendidos en el CCT 397/04 consistente en el pago de dos (2) cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una, por cada trabajador dependiente comprendido en el convenio mencionado, a depositarse la primera el 15 de noviembre de 2012 y la segunda el 15 de marzo de 2013.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

c- La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar en la cuenta N° 37. 223/57, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales en el supuesto previsto en el inciso a), mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, la cual emite las boletas de depósito correspondiente.

SEXTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como “Acuerdo Salarial 2012 suma no remunerativa”, para cada categoría profesional, tributarán ÚNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 397/04 denominados: seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEPTIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2%


Representación


4

(dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2013. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

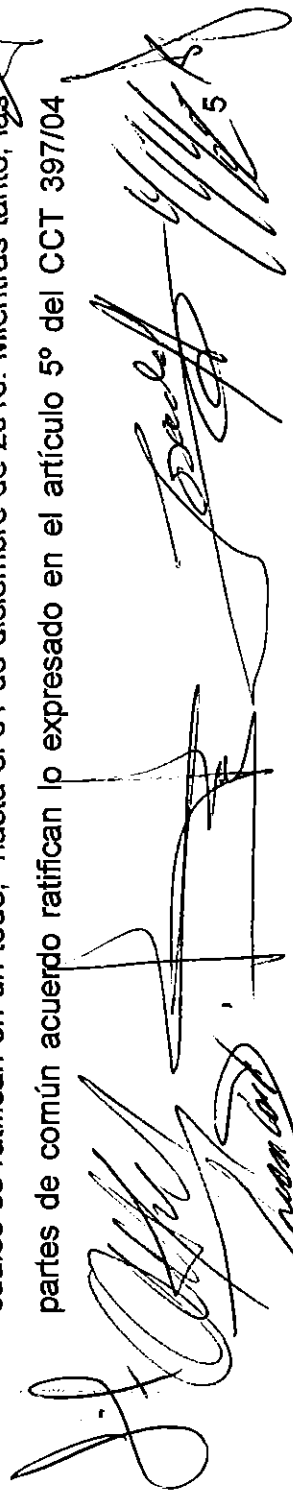
A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

OCTAVA: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2013 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

NOVENA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2013. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5° del CCT 397/04


Juan Ferrell


Juan Carlos

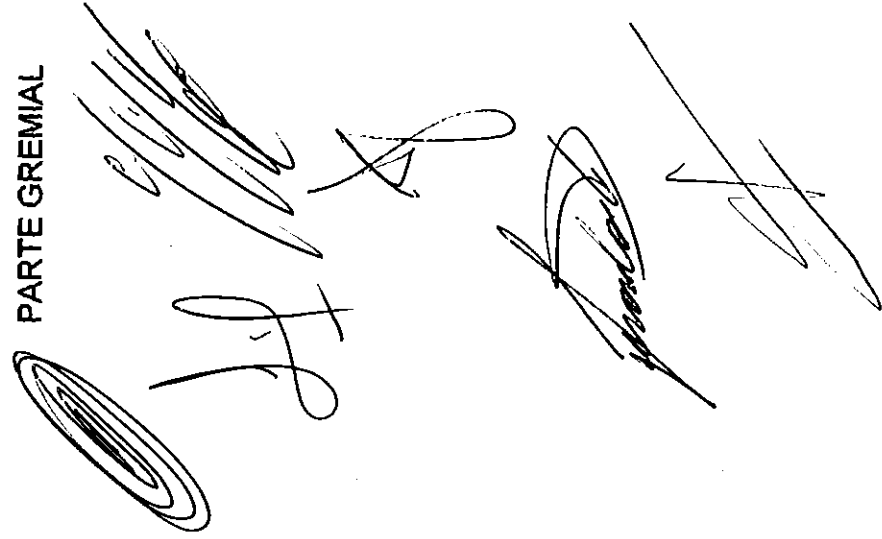
referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

DECIMA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de agosto de 2012 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2013 inclusive.

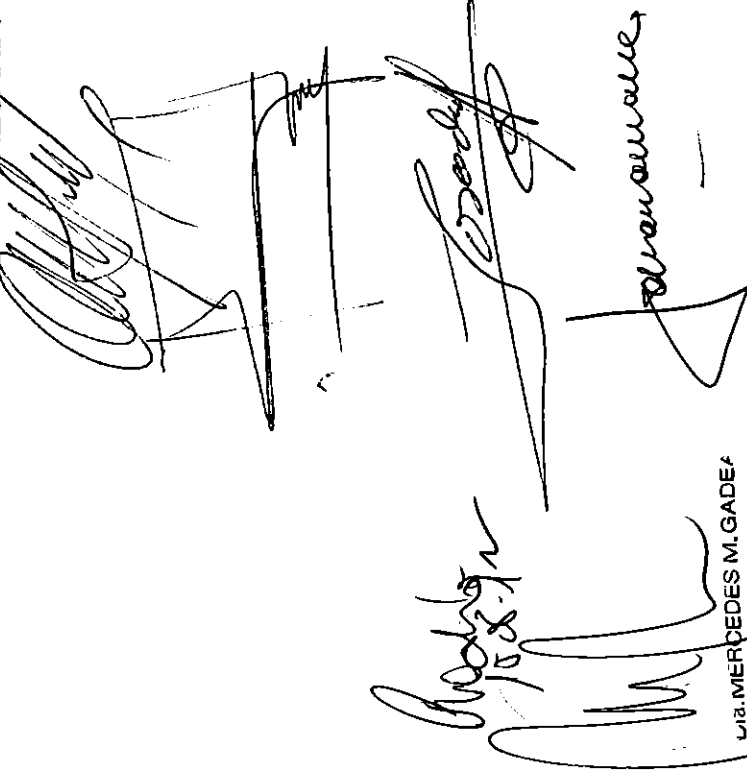
Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARÍA



Lia MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales No.
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE/SS

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO	AUMENTO	NO REMUNERATIVO	AGOSTO- SEPTIEMBRE-2012	NOVIEMBRE-2012- DICIEMBRE 2012	ACUERDO 2012	AUMENTO	NO REMUNERATIVO	FEBRERO- MARZO- ABRIL-2013	MAYO 2013	ACUERDO 2012	NUEVO BASICO	REMANENTE	NUEVO BASICO	SUMA FIJA			
Ayudante General y/o Playero	\$ 3,619	\$ 362	\$ 362	391	\$ 391	274	\$ 782	\$ 4,399	\$ 528	\$ 4,888	\$ 293	\$ 4,524	\$ 271	\$ 4,899	\$ 4,071	\$ 489	\$ 4,524	\$ 271
Empleado Administrativo	\$ 4,184			418	\$ 418	293	\$ 837	\$ 4,707	\$ 565	\$ 5,230	\$ 314	\$ 5,230		\$ 5,230		\$ 314	\$ 5,230	
Marketing Y / o vigilador	\$ 4,294	\$ 418	\$ 418	429	\$ 429	300	\$ 859	\$ 4,831	\$ 580	\$ 5,368	\$ 322	\$ 5,368		\$ 5,368		\$ 322	\$ 5,368	
Oficial de Oficos Varios	\$ 4,499	\$ 450	\$ 450	450	\$ 450	315	\$ 900	\$ 5,061	\$ 607	\$ 5,624	\$ 337	\$ 5,624		\$ 5,624		\$ 337	\$ 5,624	
Gobernante	\$ 4,861	\$ 486	\$ 486	486	\$ 486	340	\$ 972	\$ 5,469	\$ 656	\$ 6,076	\$ 365	\$ 6,076		\$ 6,076		\$ 365	\$ 6,076	
Conseje Principal	\$ 6,285	\$ 629	\$ 629	629	\$ 629	440	\$ 1,257	\$ 7,071	\$ 848	\$ 7,856	\$ 471	\$ 7,856		\$ 7,856		\$ 471	\$ 7,856	

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICO	AUMENTO	NO REMUNERATIVO	AGOSTO- SEPTIEMBRE-2012	NOVIEMBRE-2012- DICIEMBRE 2012	ACUERDO 2012	AUMENTO	NO REMUNERATIVO	FEBRERO- MARZO- ABRIL-2013	MAYO 2013	ACUERDO 2012	NUEVO BASICO	REMANENTE	NUEVO BASICO	SUMA FIJA
Ayudante General y/o Playero	\$ 2,760	\$ 276	\$ 276	290	\$ 290	203	\$ 579	\$ 3,257	\$ 391	\$ 3,619	\$ 217	\$ 3,619		\$ 3,619	
Mucama y/o Lavandera	\$ 2,895			298	\$ 298	209	\$ 596	\$ 3,353	\$ 402	\$ 3,725	\$ 224	\$ 3,725		\$ 3,725	
Empleado Administrativo	\$ 2,980			308	\$ 308	215	\$ 615	\$ 3,459	\$ 415	\$ 3,844	\$ 231	\$ 3,844		\$ 3,844	
Marketing Y / o vigilador	\$ 3,075	\$ 308	\$ 308	316	\$ 316	221	\$ 633	\$ 3,558	\$ 427	\$ 3,954	\$ 237	\$ 3,954		\$ 3,954	
Oficial de Oficos Varios	\$ 3,163	\$ 339	\$ 339	339	\$ 339	237	\$ 678	\$ 3,814	\$ 458	\$ 4,238	\$ 254	\$ 4,238		\$ 4,238	
Gobernante	\$ 3,390	\$ 396	\$ 396	396	\$ 396	277	\$ 791	\$ 4,452	\$ 534	\$ 4,946	\$ 297	\$ 4,946		\$ 4,946	
Conseje Principal	\$ 3,957			396	\$ 396	276	\$ 552	\$ 3,105	\$ 373	\$ 3,450	\$ 207	\$ 3,450		\$ 3,450	

LUIS ROBERTO M. GABER
 Director de Negociación Colectiva
 DNRT MTESS

[Handwritten signatures and notes at the top of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.]